

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2017

No. 039

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y siguientes del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
039	PUBLICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN A: i. DEFINICIÓN PRECIO MID MARKET ii. CONDICIÓN LÍMITE DE PRECIO DE ESCASEZ PARA EL CALCE EN SUBASTA DE APERTURA, OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO, SUBASTA DE CIERRE, SESIÓN MIXTA Y SESIÓN DE REGISTRO. iii. CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.	7

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN A: (i) DEFINICIÓN PRECIO MID MARKET; (ii) CONDICIÓN LÍMITE DE PRECIO DE ESCASEZ PARA EL CALCE EN SUBASTA DE APERTURA, OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO, SUBASTA DE CIERRE, SESIÓN MIXTA Y SESIÓN DE REGISTRO; (iii) CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que mediante Boletín Normativo No. 038 del 18 de abril de 2017, se publicó para comentarios la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex relacionado con lo establecido en el asunto.
2. Que las modificaciones a la Circular fueron puestas en conocimiento del Comité Técnico de Derivex S.A. (“Derivex”), órgano que dio su concepto favorable a la propuesta el día 27 de abril de 2017.
3. Que la propuesta, en lo pertinente, fue aprobada por la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 27 de abril de 2017, según consta en el acta No. 89.
4. Por lo anterior, se procede a publicar la modificación de la Circular Única de Derivex en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquense los Artículos 1.1.1., 3.4.1.2., 3.4.2.1., 3.4.3.2., 3.6.1., 4.3.1.3.1., 4.2.1.1., los cuales quedarán así:

“Artículo 1.1.1. Definiciones.

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

(...)

Precio Mid Market: *Es el precio promedio aritmético de la primera orden de compra y de venta existentes en la profundidad del libro al cierre de mercado.*

(...)

Artículo 3.4.1.2. Criterio general de calce para la Subasta de Apertura

Durante la Subasta de Apertura, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la metodología de negociación por subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios:

1. *Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de contratos en la subasta.*

2. *En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.*
3. *Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones:*
 - a) *En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.*
 - b) *En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.*
 - c) *En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al tick de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta.*

Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la Orden sea parcial, el Sistema descontará de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.

Parágrafo: El precio de equilibrio resultante de la subasta de apertura en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.

(...)

Artículo 3.4.2.1. Criterio general de calce para el Mercado Abierto

Durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema adjudicará las Operaciones por medio de la Metodología de negociación Continua con algoritmo de calce automático. Este criterio consiste en calzar inmediatamente la o las mejores Órdenes de compra y venta en el Libro Público de Órdenes o Profundidad, cada vez que sean compatibles teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. *Una Orden de compra será compatible con Órdenes de venta cuando éstas últimas tengan igual o menor precio que la Orden de compra. Una Orden de venta será compatible con Órdenes de compra cuando éstas últimas tengan igual o mayor precio que la Orden de venta.*
2. *Orden contraria de mejor precio. En el caso de Órdenes de compra la mejor Orden será la de mayor precio y en el caso de Órdenes de venta la mejor Orden será la de menor precio.*
3. *En el caso en que exista más de una Orden a igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la Orden al Sistema teniendo prioridad la Orden de mayor antigüedad.*
4. *El precio de calce será el de la Orden más antigua compatible.*

Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá de la difusión de Órdenes generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación.

Si el calce es parcial, el Sistema disminuirá de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden, en caso de ser aplicable.

Parágrafo: el precio de las operaciones calzadas durante la sesión de negociación de Mercado Abierto en ningún caso podrán ser superiores al precio de escasez del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.

(...)

Artículo 3.4.3.2. Criterio general de calce para la Subasta de Cierre

Durante la Subasta de Cierre, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la Metodología de negociación por Subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios:

1. *Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de Contratos en la Subasta.*
2. *En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.*
3. *Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones:*
 - a) *En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.*
 - b) *En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.*
 - c) *En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al tick de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta.*

Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la orden sea parcial, el Sistema descontará de la orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.

Parágrafo: El precio de equilibrio resultante de la subasta de cierre en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.

(...)

Artículo 3.6.1 Condiciones generales de la Sesión de Negociación Mixta.

Mediante la Sesión de Negociación Mixta, Derivex transmite a todos los Miembros, telefónicamente y a viva voz, en igualdad de condiciones, las Posturas, Agresiones, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, que formulen los distintos Miembros telefónicamente. En el caso de dos o más Posturas o Agresiones recibidas simultáneamente, el Sistema cuenta con grabaciones que permiten identificar el orden de recepción de las mismas.

1. *La imputación de las operaciones se hace mediante confirmación de la información efectuada por los Miembros involucrados en las mismas. Derivex envía la información a cada una de las contrapartes para que sean ellos quienes confirmen la información de la operación objeto de imputación en el Sistema. Si alguna de las contrapartes modifica la información, la parte contraria deberá confirmar dicha modificación y posteriormente, la parte que realizó la modificación confirmará nuevamente la operación. Solo se permitirán modificaciones cuando la información que ha sido imputada en el Sistema no corresponde a las condiciones en las que fueron aceptadas las Posturas.*
2. *Derivex es el único responsable de iniciar la imputación de la Operación y para el efecto se deberá identificar a las contrapartes responsables de confirmar o modificar la información de la Operación.*
3. *Para que una Operación que ha sido cerrada a través de la Sesión de Negociación Mixta se entienda aceptada, ésta deberá cumplir con los controles de riesgo establecidos por la CRCC.*
4. *Toda Operación celebrada a través de la Sesión de Negociación Mixta actualiza las estadísticas de precios de Mercado. Sin embargo, cuando se trate de operaciones celebradas mediante una Estrategia de Negociación en Bloque, el precio de dicha operación no afectará los vencimientos individuales que la componen.*
5. *Una Operación celebrada en la Sesión de Negociación Mixta podrá ser anulada por Derivex, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1.1.7. de la presente Circular.*
6. *Toda Operación celebrada en la Sesión de Negociación Mixta deberá corresponder a una cantidad igual o superior a la cantidad mínima de Contratos, definida en los parámetros de negociación de cada Instrumento en la presente Circular.*

Parágrafo: El precio de las operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta en ningún caso podrán ser superiores al precio de escasez del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.

(...)

Artículo 4.3.1.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, DERIVEX ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual DERIVEX verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto o el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

Parágrafo: El precio de las operaciones registradas en ningún caso podrán ser superiores al precio de escasez del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.

(...)

Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.
2. En los Contratos en los que no se lleve a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido en la última subasta de cierre efectuada dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores.
3. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, ni se llevó una subasta de cierre dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores, o el precio generado por la misma es considerado como fuera de mercado, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sub-sesión de mercado abierto y la Sesión de Negociación Mixta, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.
4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:

$$Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$$

Donde:

$Fut_{midprice}$ = precio Mid Market

$punta_{bid}$ = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

puntaoffer = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:

i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio ponderado tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 1 contrato (ELM) o 1 mini contrato (ELS).

ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual al 25%.

5. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).

Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma:

Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $\left[\frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}} \right]$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido.

P_0 : Precio promedio recibido en t_0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t_0 como en $t-1$ (ayer)

P_{-1} : Precio promedio recibido en $t-1$ (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t_0 como en $t-1$.

El precio de cierre resultante de aplicar la mediana a los precios suministrados por la muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado, en los términos descritos en el párrafo anterior, en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez del mes actual para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.

6. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado considere el precio de cierre como fuera de mercado, será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día.

Parágrafo Primero: Solo para el contrato ELS en caso que no se pueda calcular un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en los numerales 1, 2, 3 o 4 para los contratos ELS y se haya generado precio de valoración para el ELM del mismo vencimiento mediante los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 o 4, el precio de valoración para el vencimiento de ELS será el mismo que para el contrato ELM.

Parágrafo Segundo: Sólo para el contrato con vencimiento ELM. En caso que no sea posible determinar un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en los numerales 1 al 6 de esta circular, el precio de cierre resultará del precio promedio TX1 acumulado hasta la fecha de valoración ponderado por los días en los que se conoce el TX1, más el precio resultante de la encuesta ponderado por los días restantes del mes. Lo anterior sobre el número de días del mes.

$$\text{Mes Actual} = \frac{(P_{TX1} * n) + (P_{encuesta} * (N - n))}{N}$$

P_{TX1} : Precio promedio TX1 acumulado

$P_{encuesta}$: Precio resultante de la encuesta

N : Días calendario del mes

n : Días del mes en los que se conoce el TX1

N : Días del mes actual.

(..)"

Artículo Segundo.- Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día 09 de mayo de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal